



RADICADO No. 23 001 31 05 003 2019-00329-00.

Montería, 07 de diciembre de 2022.

Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación y actualización del crédito, así como memorial solicitud de secuestro de bien inmueble con M. I. No. 307-1356, de la oficina de Girardot - Cundinamarca, y se dio el respectivo traslado. La parte demandada guardó silencio. Está pendiente impartir aprobación o no y desatar solicitud cautelar. PROVEA.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de diciembre de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00329-00
Ejecutante:	ONALVIS SARIEGO LOZANO – MARELVIS YAJAIRA SARIEGO GENES
Ejecutado:	OSCAR LEONARDO LÓPEZ MUÑOZ.

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda según lo indicado en el informe secretarial que antecede.

Respecto a la liquidación y actualización del crédito, se observa que el término que se dio para el traslado a través de la lista fechada en 10 de octubre de 2022, está vencido y la otra parte guardó silencio, que, resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General Del Proceso, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa.

La parte actora liquida en debida forma las prestaciones sociales y vacaciones e indexa hasta la fecha de presentación de la solicitud esto es 27 de septiembre de 2022, empero indexa las costas liquidadas en el ordinario, lo cual no viene decretado en esa forma.

Así las cosas, el Juzgado procederá a modificar la liquidación presentada, para que se atempere a la legalidad, de la siguiente manera:



Partiendo que se dispuso en la providencia anterior, se dispone condenar al demandado **OSCAR LEONARDO LOPEZ MUÑOZ**, a pagar a los señores **ONALVIS SEGUNDO SARIEGO LOZANO y MARELVIS YAJAIRA SARIEGO GENES** las siguientes sumas y conceptos, debidamente indexadas, para cada uno así:

- Cesantías: \$1.483.670
- Intereses cesantías: \$178.040
- VACACIONES: \$768.209
- PRIMA DE SERVICIOS: \$1.483.670

Se procede la liquidación y actualización del crédito ejecutado y a favor de los ejecutantes señores ONALVIS SEGUNDOSARIEGO LOZANO y MARELVIS YAJAIRA SARIEGO GENES, por los valores que resulten de la liquidación de la condena que realiza el Juzgado de la siguiente manera, modificando las costas que vienen tasadas del proceso ordinario:

LIQUIDACION DE LA CONDENA ONALVIS SEGUNDO SARIEGO LOZANO					
INDEXACION DESDE 05/12/2018 -30/08/2022					
CONCEPTOS	VALOR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	FACTOR	TOTAL
CESANTIAS	\$ 1.483.670	121,50	99,7	1,2186559679	\$ 1.808.083
INTERESES A LAS CESANTIAS	\$ 178.040	121,50	99,7	1,2186559679	\$ 216.969
VACACIONES	\$ 768.209	121,50	99,7	1,2186559679	\$ 936.182
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 1.483.670	121,50	99,7	1,2186559679	\$ 1.808.083
TOTAL					\$ 4.769.317

LIQUIDACION DE LA CONDENA MARELVIS YAJAIRA SARIEGO GENES					
INDEXACION DESDE 05/12/2018 -30/08/2022					
CONCEPTOS	VALOR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	FACTOR	TOTAL
CESANTIAS	\$ 1.483.670	121,50	99,7	1,2186559679	\$ 1.808.083
INTERESES A LAS CESANTIAS	\$ 178.040	121,50	99,7	1,2186559679	\$ 216.969
VACACIONES	\$ 768.209	121,50	99,7	1,2186559679	\$ 936.182
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 1.483.670	121,50	99,7	1,2186559679	\$ 1.808.083
TOTAL					\$ 4.769.317

Las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral por valor de \$908.526, que se ordenarán pagar, en la proporción del 50% para cada uno de los ejecutantes, es decir el valor de \$454.263 para cada una de ellas, y o el valor de \$500.000 pesos indicados en el memorial de liquidación presentado por el libelista de la parte ejecutante.



Ahora bien, en relación con las costas de este proceso ejecutivo laboral encuentra el Despacho que en providencia de fecha 02 de junio de 2022, este Juzgado dispuso el **4%** por concepto de agencias en derecho que se aplicaría sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito y la suma a aprobar es la que fue liquidada por el Despacho, es decir: (1) para la señora **ONALVIS SEGUNDO SARIEGO LOZANO**, por prestaciones sociales y vacaciones indexadas la suma **\$4.769.317**, más las costas del proceso Ordinario **\$454.263**, para un total de cinco millones doscientos veintitrés mil quinientos ochenta pesos m/cte (**\$5.223.580**) por lo que este Despacho judicial señalara por concepto de agencias en derecho la suma **DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE.(\$208.943)** y; (2) **MARELVIS YAJAIRA SARIEGO GENES** por prestaciones sociales y vacaciones indexadas la suma **\$4.769.317**, más las costas del proceso Ordinario **\$454.263**, para un total de cinco millones doscientos veintitrés mil quinientos ochenta pesos m/cte (**\$5.223.580**) por lo que este Despacho judicial señalara por concepto de agencias en derecho la suma **DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE.(\$208.943)**, y por secretaría se ordenará liquidar las costas e incluir en ellas la suma anterior.

Seguidamente se procede a desatar la solicitud de secuestre de bien inmueble con M. I, No. 307-1356, de la oficina de Girardot - Cundinamarca, y se dio el respectivo traslado, la parte convocada guardo silencio.

Destaca el juzgado, que mediante auto de fecha 20 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago, en su ordinal Tercero: decretó el embargo de la cuota parte del bien inmueble referenciado con matrícula inmobiliaria número 307-1356 Inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Girardot – Cundinamarca, y denominado lote numero 20 parte la sonora denominado las brisas, adquirido mediante escritura pública número 5144 del 29/09/1995 en la cual el demandado señor OSCAR LEONARDO LOPEZ MUÑOZ, es propietario de una cuota parte., en armonía con las razones expuestas en la parte motiva, hecho lo anterior se resolvería sobre el secuestro.

Ahora bien, a través de Oficio No. de fecha 2 de mayo de 2022, de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT, Turno:2022-307-6-940 Matricula: 307-1356, Ref. Oficio No. 018 del 28 de enero de 2022, Radicación 2022-307-6-940 devuelve el oficio de la referencia con nota devolutiva, y con las especificaciones de los linderos y nombre del bien inmueble rural acorde a la ley adjetiva General. Lo anterior se edifica como razón suficiente para decretar la medida cautelar reclamada sobre el bien inmueble identificado en precedencia de propiedad del demandado LÓPEZ MUÑOZ.

DECISIÓN:

A mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la anterior liquidación del crédito practicada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, para que se recupere la legalidad, por las razones



anotadas. En consecuencia, APRUEBASE LA LIQUIDACIÓN en la forma en que fue modificada en la considerativa, y téngase como valores de la obligación los incluidos en la liquidación modificada efectuada por el despacho, de la que da cuenta la parte motiva de este proveído, la cual asciende a la suma de cinco millones doscientos veintitrés mil quinientos ochenta pesos m/cte (**\$5.223.580**) para la actora **ONALVIS SEGUNDO SARIEGO LOZANO**, y la suma de cinco millones doscientos veintitrés mil quinientos ochenta pesos m/cte (**\$5.223.580**) para la demandante **MARELVIS YAJAIRA SARIEGO GENES**.

SEGUNDO: ORDENASE la elaboración de la liquidación de costas por secretaría, incluyase en ella la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$208.943)**, como agencias en derecho para cada una de las actoras, en armonía con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECRETASE el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 307-1356 Inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Girardot – Cundinamarca, y denominado lote numero 20 parte la sonora denominado las brisas, adquirido mediante escritura pública número 5144 del 29/09/1995 en la cual el demandado señor OSCAR LEONARDO LOPEZ MUÑOZ, es propietario de una cuota parte, y cuyo embargo se encuentra debidamente Registrado en esa Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, Cundinamarca. Para el diligenciamiento del mencionado secuestro comisiónese al Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Girardot, Cundinamarca, a quien se le confiere las facultades del comitente y en los precisos términos del 37 y s.s., del C. G. P., aplicable analogía jurídica del artículo 145 del C. P. L. y de la S. S.

CUARTO: Integrar el presente proveído al sistema Tyba, Web, para el registro legal y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYRA VARGAS DE AYUS.
JUEZ.

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4155d707c7890ae404e11c1079dabc724ae954028ec9a5d2b5c4862ba00401**
Documento generado en 07/12/2022 08:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>